

**REGLAMENTO (CE) N° 2490/97 DE LA COMISIÓN**  
**de 12 de diciembre de 1997**  
**relativo a la apertura de un contingente arancelario de mercancías originarias de**  
**Turquía (1998)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas<sup>(1)</sup>,

Considerando que, a fin de favorecer el desarrollo de los intercambios de conformidad con los objetivos de la unión aduanera, Decisión n° 1/97 del Consejo de Asociación CE-Turquía<sup>(2)</sup> de 29 de abril de 1997, establece contingentes anuales en valor aplicables, para la Comunidad, a determinadas pastas alimenticias y, para Turquía, a determinados productos agrícolas transformados incluidos en el capítulo 19 de la nomenclatura combinada;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1427/97<sup>(4)</sup>, codificó las disposiciones de gestión de los contingentes arancelarios previstos siguiendo el orden cronológico de las fechas de aceptación de las declaraciones de puesta en libre práctica;

Considerando que las medidas prevista en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las cuestiones horizontales relativas a los intercambios

de productos agrícolas transformados que no figuran en el anexo II,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. El contingente que figura en el anexo al presente Reglamento quedará abierto del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998.

2. La admisión a la concesión de este contingente arancelario está supeditada a la presentación de un certificado A.TR en virtud de la Decisión n° 1/96 del Comité de Cooperación CE-Turquía de 20 de mayo de 1996, por la que se establecen las disposiciones aduaneras aplicables a la Decisión n° 1/95 del Consejo de Asociación CE-Turquía<sup>(5)</sup>.

*Artículo 2*

La gestión del contingente arancelario comunitario a que se refiere el artículo 1 se efectuará por la Comisión con arreglo a lo dispuesto en los artículos 308 bis a 308 quater del Reglamento (CEE) n° 2454/93.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 1997.

*Por la Comisión*

Martin BANGEMANN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 318 de 20. 12. 1993, p. 18.

<sup>(2)</sup> DO L 126 de 17. 5. 1997, p. 26.

<sup>(3)</sup> DO L 253 de 11. 10. 1993, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 196 de 24. 7. 1997, p. 31.

<sup>(5)</sup> DO L 200 de 9. 8. 1996, p. 14.

## ANEXO

| Número de orden | Código NC             | Designación de la mercancía                                       | Volumen del contingente | Derecho del contingente |
|-----------------|-----------------------|---|-------------------------|-------------------------|
| 09.0205         | 1902 11 00<br>1902 19 | Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma | 2,5 millones de ecus    | 10,67 ecus/100 kg/neto  |